

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril ocho de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO) DE CONCRETOS DE IBAGUE S.A.S. CONTRA PC CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS RADICACIÓN No.2021-00073-00.-

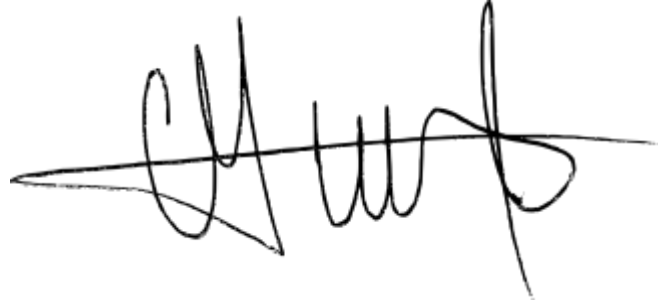
Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

- No se acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- No existe claridad respecto del valor y fecha de lo adeudado, por cuanto en el poder se indica \$451'030.970 desde abril 17 de 2019 y la demanda refiere \$341'330.970 desde el 17 de diciembre 2019.
- Se allegó factura de venta CI 4117, a nombre de OBRAS Y MAS S.A.S., persona jurídica que no se relacionó como sujeto procesal en la demanda, ni en el poder.
- Se indica en el acápite de pruebas, el informe técnico sobre conversaciones a través de chat de WhatsApp entre el demandante y el señor PABLO CÉSAR QUIMBAYO OSORIO, sin haberlo adjuntado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada CARMENZA HENAO CASTAÑO en calidad de Gerente Jurídico del Grupo Empresarial CUERVOS ASOCIADOS S.A.S. con siglas LAWYERS S.A.S., como apoderada judicial de CONCRETOS DE IBAGUÉ S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez